

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

AUTO 000006

16 ENE 2018

Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-115506 Exp. AA390 de 2017.

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 34 al 40 de la ley 1437 de 2011, Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la I.A. 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro y,

CONSIDERANDO

El Doctor CARLOS ABED TORO ORTIZ, Notario 66 del Circulo de Bogotá, radica en esta Oficina bajo consecutivo 50N2017ER20144 del 13 de septiembre de 2017, un oficio de fecha 12 de septiembre al cual anexa la certificación 485 referente a la escritura 374 de 2012 y copia auténtica de la misma, lo anterior como respuesta a la petición realizada por la señora LIRIA ARÉVALO RODRÍGUEZ, quien obra en calidad de apoderada de la señora AMINTA CAMARGO LÓPEZ, quien a su vez manifiesta se la propietaria del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50-115506.

En la certificación allegada por esa Notaría se certifica que la escritura 374 de 2012 corresponde a un acto de venta de un inmueble ubicado en la localidad de Usme vereda "YOMASA", entre los señores LUCIA PADILLA PEREZ y LUIS ROBERTO PEÑA FAJARDO quienes actúan en calidad de vendedores, y la señora CUSTODIA TELLEZ GAYON, en calidad de compradora, siendo esta escritura distinta a la que fue presentada en esta oficina con turno 2012-21125 y registrada como anotación No. 18 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-115506.

Posteriormente, mediante escrito de radicado 50N2017ER26872 del 7 de diciembre de 2017, la señora LIRIA ARÉVALO RODRÍGUEZ aporta copia de la denuncia radicada por la señora AMINTA CAMARGO LÓPEZ ante la Fiscalía General de la Nación, la cual cursa actualmente bajo radicado 13585 del 1 de junio de 2012 y Código Único de Investigación 110016000049201206660.

Las inconsistencias informadas por el señor Notario y la señora LIRIA ARÉVALO RODRÍGUEZ, ameritan iniciar actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-115506, lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en la Instrucción Administrativa 11 del 30 de julio de 2015, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro:



Pág. 2 .- Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-115506 Exp. AA 390 de 2017.

"El titular de un derecho real inscrito en el registro, el notario, autoridad judicial o administrativa competente o quien se considere afectado con la inscripción deberá presentar solicitud escrita ante el registrador de instrumentos públicos, en la que afirme no haber participado en la enajenación, constitución de gravamen o limitación de dominio, autorización de la escritura pública, o expedición de la orden judicial o administrativa publicitada en la matrícula inmobiliaria.

En el escrito el interesado manifestará los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petición, indicará su nombre completo, dirección física de correspondencia, dirección de correo electrónico o cualquier otra información que permita al Registrador la notificación o comunicación de cualquier decisión y deberá acompañar copia de la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

Una vez que se acredite el cumplimiento de los anteriores requisitos, el Registrador de Instrumentos Públicos procederá inmediatamente a bloquear los folios de matrícula involucrados o afectados con el documento inexistente.

Acto seguido, el Registrador proferirá auto de inicio de actuación administrativa, con la finalidad de establecer la real situación jurídica de la matrícula o las matrículas inmobiliarias en las que se haya inscrito el documento inexistente y deberá decretar como prueba, entre otras, oficiar a la autoridad que aparentemente autorizó o expidió el documento (notario, juez, funcionario administrativo, etc.) con el fin de que certifique si dicho documento fue expedido o autorizado por esta. Igualmente, el Auto de inicio ordenará las citaciones, notificaciones y publicaciones, a efecto de garantizar el debido proceso de las personas que puedan resultar afectadas con la decisión. La actuación administrativa que se adelante debe regirse en lo pertinente de acuerdo con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

En el caso que el presente procedimiento trate de una escritura pública, el notario emitirá la certificación a la mayor brevedad posible dirigida al Registrador, acompañándola con copia auténtica de la que figura en el protocolo notarial, si es el caso.

(...)"

En consecuencia, si de la actuación administrativa se desprende que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de esta actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca sino hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso. De tales actuaciones se dejará constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-115506 de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ ZONA NORTE - ORIP
Calle 74 N. 13-40 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

AS

Pág. 3.- Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-115506 Exp. AA 390 de 2017.

SEGUNDO: CONFORMAR el expediente AA 390 de 2017, como lo dispone el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: ORDENAR la práctica de pruebas y allegar las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibídem.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo, a la señora LIRIA ARÉVALO ROORÍGUEZ, quien obra en calidad de apoderada de la señora AMINTA CAMARGO LÓPEZ, a la señora ISABEL GARCÍA TRUJILLO, al señor LUCINIO GUILLEN PRAOO, quien a la fecha de la presente ostenta la calidad de propietario, y al señor JOSE ALVARO MARTINEZ en calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo singular 2017-00201-00, que cursa en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en Oíario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co (Artículo 37 ibídem.). Oficiar.

QUINTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo, a la Notaría 66 del Circulo de Bogotá, a la Fiscalía General de la Nación, en cuyo Oespacho obra el proceso con radicado 13585 CUI 110016000049201206660, y al Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá en cuyo despacho cursa el proceso Ejecutivo Singular de radicado 2017-00201-00. Compulsar copia y oficiar.

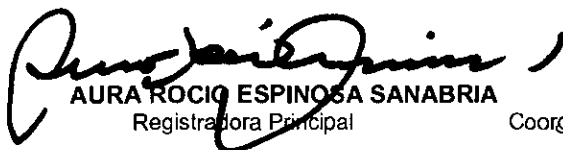
SEXTO: ORDENAR el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria 50N-115506 objeto de la presente actuación. (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro)

SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 75 ibídem.).

OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Oado en Bogotá, a 16 ENE 2018


AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal


AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: Oscar Quevedo – Profesional Universitario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ ZONA NORTE – ORIP
Calle 74 N. 13-40 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>